

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1308**

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

En escrito que antecede se evidencia que la señora GLADYS SERNA RIVERA, confiere poder a profesional de derecho como su apoderado para que la represente dentro del presente proceso.

Así las cosas, éste despacho aceptará la designación del apoderado y le reconocerá personería, y se tendrá por notificado la demandada (artículo 301 CGP). Cumplido el término de traslado de la demanda, se continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, el despacho tendrá por elaborado en debida forma el citatorio para notificación personal de que trata el art. 291 sin que resulte necesaria la elaboración de la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Finalmente se incorporará y pondrá en conocimiento una información.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Incorporar la respuesta remitida por la Oficina de instrumentos públicos de Cali, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO.- Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora MARYURY SINISTERRA PERLAZA, identificada con C.C No. 66.903.833 y T.P 123.211, como apoderada judicial de la señora GLADYS SERNA RIVERA, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO.- DAR por surtida la notificación a la señora GLADYS SERNA RIVERA, a través de su apoderada judicial, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, en los términos del art. 301 y 91 del CGP. Remítase por secretaría vínculo del expediente digital. Cumplido el término de traslado de la demanda, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2020-00165-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO REYES CASTAÑO
DEMANDADO: GLADYS SERNA RIVERA

Código de verificación:

3fe3e591a12131f65e0fa242baed55cabbb68865bd207cc293c5e6d454dd1158

Documento generado en 25/06/2021 12:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>